

4023 *ORDEN de 23 de enero de 1998 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora de la Sabiduría», sito en Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Isabel Kuntz Acevedo, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Nuestra Señora de la Sabiduría», sito en la calle José Rodríguez Pinilla, número 12, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora de la Sabiduría», de Madrid, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Nuestra Señora de la Sabiduría».

Titular: Nuestra Señora de la Sabiduría, S. C. L.

Domicilio: Calle José Rodríguez Pinilla, número 12.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Nuestra Señora de la Sabiduría».

Titular: Nuestra Señora de la Sabiduría, S. C. L.

Domicilio: Calle José Rodríguez Pinilla, número 12.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Nuestra Señora de la Sabiduría».

Titular: Nuestra Señora de la Sabiduría, S. C. L.

Domicilio: Calle José Rodríguez Pinilla, número 12.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 230 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando la enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros, a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el centro de Educación Infantil «Nuestra Señora de la Sabiduría», podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 105 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima de tres unidades y 90 puestos escolares. Dichas enseñanzas dejarán de impartirse al finalizar el curso escolar 1999/2000.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Centro), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria, que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 23 de enero de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

4024 *ORDEN de 4 de febrero de 1998 por la que se autoriza la ampliación de asignaturas, cursos y especialidades en los conservatorios elementales y profesionales de música.*

En atención a las necesidades existentes en los centros que imparten enseñanzas de música, y de acuerdo con los informes emitidos por los servicios provinciales, se considera preciso ampliar en los conservatorios elementales y profesionales el número de asignaturas y cursos correspondientes al grado medio conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre reglamentación general de los conservatorios de música, con el fin de posibilitar la continuidad y culminación del grado medio de estas enseñanzas a los alumnos de estos centros que comenzaron sus estudios según dicho plan de estudios.

Asimismo, resulta conveniente ampliar la oferta de especialidades en los centros para mejorar la calidad de la enseñanza y adecuar las enseñanzas impartidas a lo establecido en el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la ampliación de asignaturas y cursos conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en los conservatorios elementales y profesionales de música, según se especifica en el anexo I.

Segundo.—Se autoriza la ampliación de especialidades conforme al Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, por el que se establece los aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música, en los conservatorios elementales y profesionales según se especifica en el anexo II.

Madrid, 4 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2 de marzo), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Enseñanzas Artísticas.

ANEXO I

Conservatorios elementales y profesionales

Enseñanzas conforme al plan de estudios del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre reglamentación general de los conservatorios de música

Conservatorio elemental de música de Lorca:

2.º y 3.º de «Repentización, Transposición y Acompañamiento».

3.º y 4.º de «Armonía y Melodía Acompañada».

Conservatorio elemental de música de Soria:

3.º de «Repentización, Transposición y Acompañamiento».

4.º de «Armonía y Melodía Acompañada».

Conservatorio elemental de música de Ávila:

3.º de «Repentización, Transposición y Acompañamiento».

Elementos de acústica.

Conservatorio elemental de música de Monzón:

6.º de «Flauta».

5.ª y 6.º de «Clarinete».

Conservatorio elemental de música de Almendralejo:

7.º y 8.º de «Piano».

Conservatorio profesional de música de Ciudad Real:

Elementos de acústica.

Conservatorio profesional de música de Majadahonda:

5.º y 6.º de «Oboe».

5.º y 6.º de «Fagot».

5.º y 6.º de «Clarinete».

ANEXO II

Conservatorios elementales y profesionales

Enseñanzas conforme al plan de estudios del Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, por el que se establece los aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música.

Conservatorio elemental de música de Cartagena: «Percusión».

Conservatorio elemental de música de Palencia: «Órgano».

Conservatorio profesional de música de Albacete: «Percusión», «Canto», «Saxofón», «Trombón», «Trompeta».

4025

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 1998, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/788/1993, interpuesto por el Obispado de Ávila.

En el recurso contencioso-administrativo número 4/788/1993, interpuesto en nombre y representación del Obispado de Ávila, titular del centro «Pablo VI», de Ávila, contra la Orden de 13 de abril de 1993, por la que se aprobaba la renovación del concierto educativo del centro referido para 20 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica, una unidad menos de las solicitadas por la titularidad del centro, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de julio de 1997, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Obispado de Ávila, como titular del colegio diocesano «Pablo VI», de Ávila, contra la Orden de 13 de abril de 1993, a que se contrae este recurso, que declaramos ajustada a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 20 de enero de 1998 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 30 de enero de 1998.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

4026

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Protocolo adicional al Convenio sobre prórroga del Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Diputación General de Aragón.

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Diputación General de Aragón un Protocolo adicional, por el que se determinan

las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio de 1997, como anexos al Convenio sobre prórroga del Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Protocolo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de enero de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

PROTOCOLO ADICIONAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS APORTACIONES ECONÓMICAS DE LAS PARTES Y SE INCORPORAN LOS PROYECTOS SELECCIONADOS, EN AMBOS CASOS CON REFERENCIA AL EJERCICIO DE 1997, COMO ANEXOS AL CONVENIO SOBRE PRÓRROGA DEL CONVENIO-PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES DE CORPORACIONES LOCALES, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA DIPUTACIÓN DE ARAGÓN

En Madrid, a 11 de diciembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 110, de 6 de mayo), en nombre y representación de la Administración General del Estado, por delegación del Gobierno de la Nación (Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995).

Y, de otra parte, el excelentísimo señor don Fernando Labena Gallizo, Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, nombrado por Decreto de 11 de julio de 1995 («Boletín Oficial de Aragón» número 84, de 12 de julio), en representación de la Diputación General de Aragón, de conformidad con la autorización conferida por ésta para la firma del presente Protocolo adicional, en su reunión de 29 de abril de 1997.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

MANIFIESTAN

Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Aragón suscribieron, en fecha 5 de mayo de 1988, un Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales.

Que creado por Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, el Ministerio de Asuntos Sociales (MAS), este Departamento asumió las competencias que hasta ese momento detentaba el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de acción social y servicios sociales, sustituyendo por tanto a este último como parte en el Convenio referenciado, el cual fue objeto de prórroga para los ejercicios sucesivos de 1989 y 1990.

Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se crea en virtud del Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, asignándosele, en éste, las competencias que hasta entonces tenía atribuidas el extinto Ministerio de Asuntos Sociales en materia de acción social y servicios sociales, sustituyendo, por tanto, a este último como parte en el Convenio referenciado.

Que la estructura orgánica del Departamento ha sido establecida por el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo.

Que, precisamente, el Convenio suscrito por el MAS y la Comunidad Autónoma de Aragón sobre prórroga para 1990 del Convenio de 5 de mayo de 1988 al que se viene haciendo referencia, establecía en su cláusula tercera la prórroga automática de aquél para ejercicios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes.

Que, no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades en que se cifran, para cada ejercicio presupuestario, las aportaciones económicas que las partes signatarias realizan para la financiación de los proyectos incluidos en la programación anual prevista en el Convenio, debiendo dichas aportaciones ser objeto de actualización cada año, con el fin de ajustarlas a las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Que de conformidad con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, el Gobierno, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de marzo de 1997, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 17 de abril de 1997, aprobó los criterios objetivos de distribución entre Comunidades Autónomas del crédito presupuestario 19.04.313L.453.00, para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales.